



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 019-2026-CU-UNAP

Iquitos, 17 de febrero de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, que acordó aprobar la creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes, establecidos en el artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas;

Que, la oferta académica con que cuenta la Universidad se compone, entre otros, de programas de pregrado y postgrado, cuyo funcionamiento autorizado se encuentran en su sede principal y filiales autorizadas;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional, señala como requisitos mínimos que se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 019-2026-CU-UNAP

Que, la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025, dispone en su literal a), numeral 5, los supuestos de modificación de la oferta académica; en cuanto a la creación de programas, la implementación de un nuevo programa de estudio, ya sea de nivel de pregrado o postgrado, y/o de una nueva mención, en un local autorizado o en un nuevo local de tipo de servicio educativo conducente a grado académico. Este supuesto incluye también la creación de programas de segunda especialidad profesional; el interés institucional, en nuestro caso, es implementar un nuevo programa de estudio; es decir, a través de la creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe, a cargo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, conducente a la obtención del título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe;

Que, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuenta con infraestructura e instalaciones para el desarrollo de las clases teóricas, ubicadas en la calle Sargento Lores, cuadra 6, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, disponiendo de aulas académicas y ambiente docente acondicionados, destinados a ofrecer el servicio superior universitario a través de estudios de especialización profesional, que garantiza las condiciones óptimas para el proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que, es política institucional ampliar el campo de acción brindando el servicio educativo superior universitario para atender la demanda de los profesionales en el campo de Educación Intercultural Bilingüe, a través de los estudios de especialidad profesional, empleando los requisitos señalados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y consagrado en la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación, como eje fundamental para el desarrollo y bienestar de toda persona;

Que, respecto a las Unidades de Postgrado de las Facultades, el artículo 39 del Estatuto de la UNAP, señala que es la unidad encargada de organizar, dirigir e integrar programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y otros de educación continua de la Facultad. Estos programas comprenden: a. Programas de doctorado, b. programas de maestrías, c. Segunda Especialidad Profesional, y d. Diplomados de Postgrado; en tanto, la Escuela de Postgrado de la UNAP, es la unidad de formación académica de investigadores y docentes universitarios del más alto nivel, desarrolla programas de diplomados de postgrado, maestría, doctorado; articula e integra las Unidades de Postgrado de las Facultades para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas de la ciencia, la técnica, las humanidades y las artes;

Que, mediante Oficio N° 0283-2026-VRAC-UNAP, presentado el 9 de febrero de 2026, don Roger Ruiz Paredes, vicerrector académico (e), remite al rector la Resolución Decanal N° 0262-2026-FCEH-UNAP, de fecha 30 de enero de 2026, que resuelve aprobar, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, el Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe; anexando el expediente técnico correspondiente;

Que, es necesario precisar que el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, no se encuentra actualmente en funciones al haber vencido el mandato de sus miembros, que serán elegidos en un próximo proceso electoral;

Que, el Consejo Universitario, en el marco de la autonomía universitaria en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, en sesión ordinaria realizada el 13 de febrero de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 11 de febrero de 2026, acordó aprobar la creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 019-2026-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", aprobado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la creación del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la sede de la ciudad de Iquitos, cuyo expediente técnico forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, efectuar las gestiones correspondientes para garantizar el registro del Programa de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Educación Intercultural Bilingüe.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el funcionamiento del Programa está supeditado a la aprobación y registro por la instancia correspondiente en materia de educación superior universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL